



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 710

GOBIERNO DE JALISCO

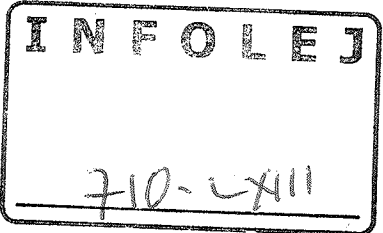
**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

PODER LEGISLATIVO

A la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, le fue turnada por acuerdo de la Asamblea para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto que reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75, 81, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente dictamen de decreto con base en lo siguiente:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**PARTE EXPOSITIVA**



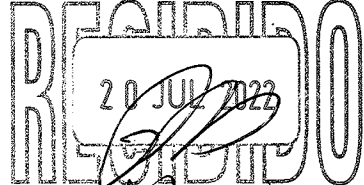
**PRIMERA.-** Los diputados Jorge Antonio Chávez Ambriz y Abel Hernández Márquez, integrantes de La LXIII Legislatura presentaron la iniciativa antes descrita, misma que turnó el Pleno del Congreso el día 31 de marzo del año en curso a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez.

**SEGUNDA.-** En sesión ordinaria número de la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, se dio cuenta y fue turnada la iniciativa a su Órgano Técnico, quedando registrada bajo el número INFOLEJ 710/LXIII.

03106

**TERCERA.-** Que la propuesta presentada por los diputados autores de la iniciativa en mención y estudio, expone la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



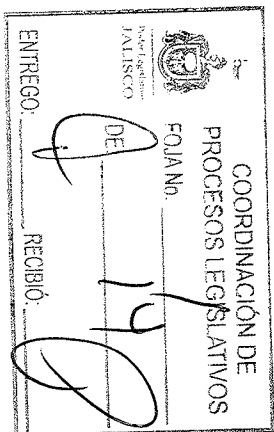
**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.** Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

**II.** En fecha 15 de marzo de 2022 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación dos decretos por los que se reforman las fracciones VIII, XI y XIX del artículo 57 y la fracción II del artículo 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En esencia las adiciones planteadas tienen que ver con precisar derechos de las niñas, niños y adolescentes en los siguientes temas concretos:

**1.** Que en la prestación de servicios educativos se garanticen las condiciones óptimas, entendidas como el conjunto de instalaciones con que debe contarse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje para el pleno desarrollo de los educandos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 710

2. Que se conforme una instancia multidisciplinaria que establezca mecanismos para la prevención de todas las formas de violencia contra las niñas, niños y adolescentes en los centros educativos.

3. Que se implementen cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, así como para evitar la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva.

4. Finalmente, para concientizar a las niñas, niños y adolescentes sobre las causas y efectos del cambio climático.

Para la aprobación de estas adiciones, vale la pena destacar los argumentos en los que se apoyaron en el Congreso de la Unión, mismos que son válidos para hacer esta propuesta y mantener una armonía entre los ordenamientos general y estatal en la materia.

En este sentido encontramos que la Comisión de los Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados destacó en sus dictámenes lo siguiente:

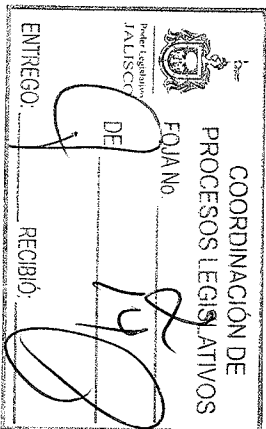
A. EN RELACIÓN CON LA ÓPTIMA INFRAESTRUCTURA, LA INSTANCIA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA SENCIVILIZACIÓN SOBRE LOS ROLES DE GÉNERO, encontramos los siguientes argumentos vertidos por la autora de la iniciativa, la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña:

"Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, estados, Ciudad de México y municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia".

El artículo 20. de la Ley General de Educación, dispone que:

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables". "La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social."

Destaca que, la educación juega un papel muy importante para las niñas y los niños, pues constituye el eje rector del desarrollo de las capacidades humanas que,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 710

*a la vez, permite a las personas participar de manera activa, creativa y constructiva, en la sociedad y en los ámbitos laboral y productivo.*

*Indica que, en México se ha avanzado en el tema de la ampliación de la cobertura escolar, pero también es justo reconocer que hace falta poner mayor atención a las condiciones físicas en las que se encuentran las escuelas en su conjunto y en donde estudian nuestras niñas, niños y adolescentes, pues la calidad de la infraestructura escolar influye de manera significativa en el aprendizaje de las y los estudiantes.*

*Abunda enseñando que, referente a las escuelas que operan en las zonas rurales e indígenas, muchas de ellas en condiciones sumamente marginadas en lo que a los servicios básicos de los planteles escolares se refiere. Con prácticamente nula infraestructura educativa; aulas en condiciones deplorables y donde los alumnos aprenden con un limitado mobiliario escolar.*

*Asimismo, un requisito indispensable para un proceso educativo de calidad es lo referente y a la forma en la niñez recibirá una educación con visión de igualdad de género, la cual debe de ser la única opción posible para la construcción de una sociedad futura más equilibrada, menos violenta y equitativa.*

*Reafirma que, debemos erradicar del imaginario colectivo la creencia histórica de que la niñez y la adolescencia están influenciadas por la sociedad, la familia, la publicidad, el lenguaje.*

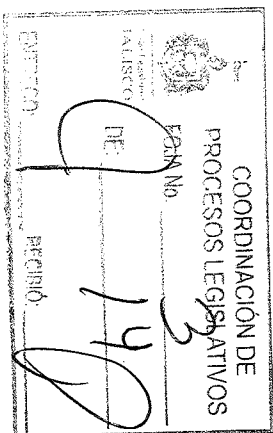
*También señala que, superar estas limitaciones sociales se logrará haciendo efectivo el derecho a la cultura y a la educación, ya que ésta puede desempeñar un importante papel para poner fin a la violencia contra mujeres y niñas desde la primera infancia, sobre todo, cuando se crece dentro de igualdad y respeto entre los géneros<sup>1</sup>.*

*Debe señalarse que la propuesta de la iniciativa, fue considerada viable en el Congreso de la Unión, por buscar eliminar la desigualdad de oportunidades y ve en la educación la única vía para trabajar válidamente en esta dirección, pero, además considera que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 3° y 4°, como la Convención de los Derechos del Niño en sus artículos 28 y 29, establecen como derecho fundamental la educación de calidad y reconocen éste como la única vía para disminuir esas brechas de desigualdad.*

**B. EN RELACIÓN CON LA ADICIÓN RELATIVA A LA CONCIENTIZACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO, se expresó que:**

*“...el cambio climático ocupa un lugar importante dentro de los problemas que inquietan a la humanidad, nunca nos preocupamos por el desequilibrio ecológico*

<sup>1</sup> Dictamen de la comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la iniciativa que reforma los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 710

que estamos provocando a la tierra seguimos talando bosques, atentando contra la flora, fauna, contaminamos el agua, esto ha traído graves consecuencias y por ende se ha convertido en uno de los grandes retos que enfrentan todas las naciones y que si no actuamos los resultados serán irreparables; ante esta tesitura la humanidad tiene un gran reto para atender dicho problema. Otro aspecto a subrayar es que el deterioro ambiental de las últimas décadas, ha provocado el detrimento en la calidad de vida de la población en general, pero en especial de un grupo altamente vulnerable como los son las niñas, niños y adolescentes.

Del mismo modo destaca que debemos de crear conciencia en nuestra niñez sobre la necesidad de proteger al medio ambiente; si bien es cierto, ya se implementan acciones y programas, todavía tenemos mucho que aprender sobre cómo prevenir y mitigar los efectos del cambio climático. Aún estamos a tiempo de implementar en la Ley lo conducente, para que la niñez no sufra las consecuencias en un futuro no muy lejano.

Asevera que la legislación solo menciona que se debe inculcar el respeto al medio ambiente en niñas, niños y adolescentes, sin embargo, no se plantea una reforma de fondo con la adición que se proyecta la propuesta es muy sensible para que exista la prevención al cambio climático, debido a que es importante seguir reforzando la legislación en la materia, para que los esfuerzos que se realizan en favor de este sector cumplan con los objetivos que la Ley y los Tratados Internacionales establecen.

Un claro ejemplo de los efectos que genera el cambio climático es la presencia de un mayor número de desastres naturales, esto también trae consigo un impacto significativo en la producción y distribución de alimentos que generan hambre en el mundo.

Menciona que la UNICEF ha establecido que serán las niñas, niños y mujeres los que representarán 65 por ciento de las personas que a lo largo de los próximos 10 años sufrirán las consecuencias de los desastres relacionados con el cambio climático, ya que miles de menores de cinco años mueren cada año en todo el mundo a causa del y del saneamiento insalubre, de la contaminación del aire en exteriores e interiores, muchos desarrollan problemas crónicos relacionados con el medio ambiente, desde alergias hasta discapacidad mental o física., UNICEF tiene presente que para hacer frente a estos desafíos, debe ser fundamental tomar medidas destinadas a reducir el peligro de los desastres naturales, debido a que su omisión generaría falta de agua potable y la contaminación existente dará lugar a la propagación de enfermedades entre la población.

Considera indispensable generar y promover las condiciones para fomentar un estilo de vida sustentable para que las niñas, niños y adolescentes que son el futuro de México, se involucren en un tema tan relevante, debido a que, si bien el estilo de vida que se lleva dentro de la sociedad ha traído consigo el consumismo mismo que satisfacen sus necesidades en un primer término y aspiraciones en un segundo

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No. _____ DE _____ Jalisco	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 710

*término, estos estilos de vida tienen sin duda un impacto significativo sobre nuestro entorno pero muy lamentablemente en el medio ambiente<sup>2</sup>.*

*Además del contenido de la Iniciativa, vale la pena destacar que en el dictamen señalan que en efecto el tema medio ambiental es fundamental para garantizar el futuro de la niñez y por lo tanto, resulta indispensable garantizar que en su educación se incluya el respeto al medio ambiente, lo que además es acorde con lo establecido en los artículos 27 y 29 de la Convención de los derechos del Niño, que a la letra señalan:*

Artículo 27

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*

[...]

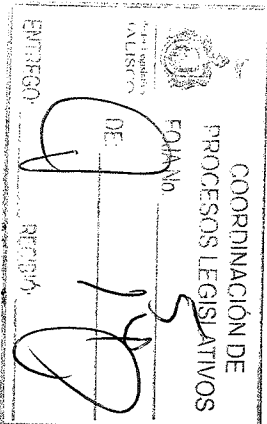
Artículo 29

*1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:*

- a) A la d) [...]
  - e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
2. [...]<sup>3</sup>.”

*Como vemos, la finalidad de la reforma aprobada por el Congreso de la Unión, es la de seguir avanzando en el fortalecimiento del marco legal que tutela los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, este fortalecimiento se propone a partir de la incorporación de estos derechos más allá de la Constitución y de los tratados internacionales y busca incorporarlos al marco jurídico nacional y de las entidades federativas, para impulsar de manera permanente el tránsito del reconocimiento de los derechos a un punto de ejercicio pleno.*

*Por supuesto que es necesario que en las entidades, como en nuestro caso, repliquemos estas disposiciones y mantengamos un sistema jurídico uniforme a nivel nacional conforme con la Carta Magna y los instrumentos internacionales. Es un hecho que esta reforma vendrá a reforzar el marco jurídico estatal y será la base para la implementación de programas específicos de mejora a favor de nuestros niños.*



<sup>2</sup> Dictamen de la comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la iniciativa que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley general de los derechos de Niñas, niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Socorro Irma Andaloza Gómez.

<sup>3</sup> <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 710

III. Viendo la pertinencia de presentar una propuesta en nuestra Ley estatal en la materia, a continuación me permito presentar un cuadro comparativo con los cambios que considero deben realizarse en correspondencia a la reforma federal.

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 42.</b> Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:</p> <p>I. Garantizar el respeto a su dignidad humana, basada en un enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y la no discriminación;</p> <p>II. El desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, aptitudes, capacidad mental y física;</p> <p>III. Fomentar el respeto de sus propios derechos y los valores democráticos, de tolerancia, la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones;</p> <p>IV. Fomentar el respeto por sus padres, familia, personas adultas mayores, cultura, identidad nacional, idioma y los valores nacionales;</p>	<p><b>Artículo 42.</b> Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a una educación <b>en condiciones óptimas, con el conjunto de instalaciones indispensables en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos, y que vaya encaminada a:</b></p> <p>I a VI. [...]</p>

ENTREGÓ: \_\_\_\_\_  
RECIBÍÓ: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 710

V. *Transmitir el espíritu de solidaridad social;*

VI. *Privilegiar los valores cívicos y éticos;*

II. *El desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, aptitudes, capacidad mental y física;*

VII. *Respetar y proteger el medio ambiente;*

VIII. *Conocer, cuidar y respetar su sexualidad de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;*

IX. *Fomentar la educación vial;*

X. *Procurar el desarrollo bilingüe e intercultural de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas;*

XI. *Otorgar una correcta orientación vocacional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera, para que así puedan elegir la profesión, arte, oficio u opción educativa que cumpla con sus expectativas y virtudes;*

XII. *Fomentar la participación en las escuelas y en su comunidad;*

XIII. *Promover la igualdad de género;*

XIV. *Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las adolescentes embarazadas y las madres menores de edad, para evitar la deserción escolar;*

XV. *Contribuir a garantizar la*

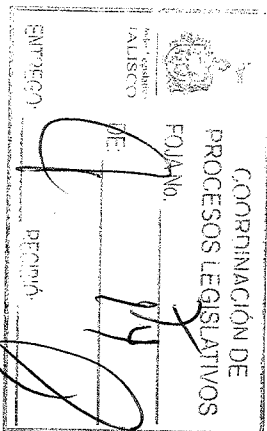
**VII. Respetar y proteger el medio ambiente, inculcar la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizar sobre las causas – efectos del cambio climático;**

VIII a XII. [...]

**XIII. Promover la igualdad de género, evitar la reproducción de roles estereotipados de género y fomentar la igualdad sustantiva;**

XIV a XVII. [...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 710

permanencia y conclusión de la educación básica y media superior de niñas, niños y adolescentes, de manera presencial o a distancia, así como para abatir el ausentismo, abandono y descerción escolares;

XVI. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación; y

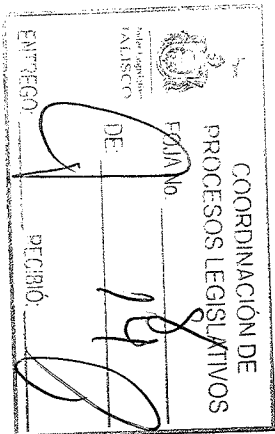
XVII. Lo demás contenido en la Ley General y en las leyes de la materia.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.

IV. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) **INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:** la presente iniciativa puede integrarse correctamente al marco normativo estatal, ya que no se encontraron disonancias (lagunas o contradicciones con otros ordenamientos) posibles para su aprobación. Más aún se considera necesaria la reforma, precisamente para mantener la correspondencia entre la ley general y la estatal en la materia de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con lo que se busca la sinergia entre ambos ordenamientos.







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 710

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: tanto la legislación general como la propia del Estado contemplan mecanismos de evaluación y seguimiento para el otorgamiento de los apoyos que protegen los derechos humanos de las víctimas.

c) RELEVANCIA PÚBLICA: la presente iniciativa se considera de relevancia pública toda vez que regula un aspecto fundamental de los derechos humanos de las personas, con énfasis en la protección de grupos vulnerables como lo son las personas menores de edad.

d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: en el presente caso son precisamente las niñas, niños y adolescentes.

e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD Y VIABILIDAD PRESUPUESTAL: se considera que existen costos de aplicación de la reforma, pero la idea fundamental es que esos costos puedan enfrentarse con las capacidades del Estado ya instaladas, además el ajuste que se propone no presupone aumento en obligaciones a cargo del Estado más allá de las que en este momento ya desempeña.

En virtud de lo antes expuesto se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO**

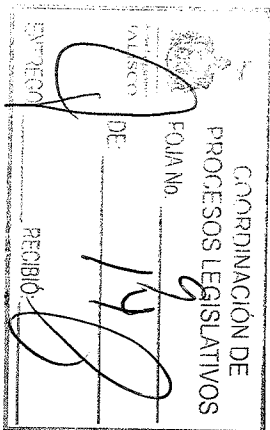
**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 42.** Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a una educación en condiciones óptimas, con el conjunto de instalaciones indispensables en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos, y que vaya encaminada a:

I a VI. [...]

VII. Respetar y proteger el medio ambiente, inculcar la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizar sobre las causas – efectos del cambio climático;

VIII a XII. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 710

XIII. Promover la igualdad de género, **evitar la reproducción de roles estereotipados de género y fomentar la igualdad sustantiva;**

XIV a XVII. [...]

[...]

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Tomando en consideración la relación de antecedentes y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, procedemos al análisis de la iniciativa descrita, mediante la siguiente:

**PARTE CONSIDERATIVA**

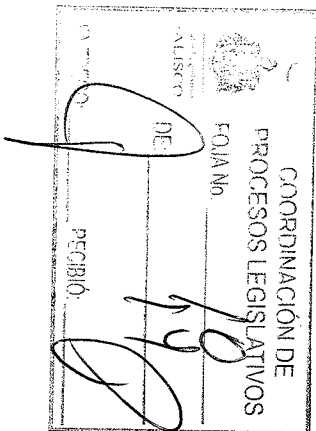
**PRIMERA.** Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**SEGUNDA.** Que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley, decreto o de acuerdo legislativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**TERCERA.** Que es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**CUARTA.** Que la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, se encuentra facultada para el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, entre otros, de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia; y
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores, así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 710

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**QUINTA.** Del análisis realizado al contenido de la iniciativa que nos ocupa, arribamos a las siguientes conclusiones:

**a) En cuanto a las formalidades:**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al contener la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión el artículo a crear, reformar o adicionar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

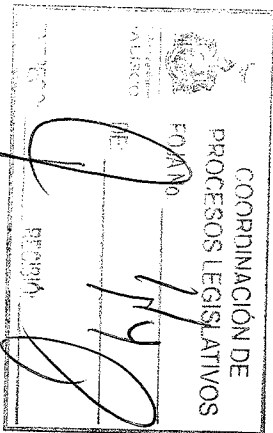
En lo concerniente al análisis de costo efectividad y viabilidad presupuestaria lo que en esencia el objetivo que busca la propuesta es que esos costos puedan enfrentarse con las capacidades del Estado ya instaladas, además el ajuste que se propone no presupone aumento en obligaciones a cargo del Estado más allá de las que en este momento ya desempeña.

**b) Análisis de la iniciativa:**

De la lectura, estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, y de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la educación. Por lo que, la Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior son obligatorias, y la educación inicial es un derecho de la niñez y es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Aunado a ello reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y en la Ley General, como el primero de los objetivos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

En ese orden de ideas, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del antes citado artículo constitucional, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 710

Por lo cual, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, enlistando en el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, una serie de condiciones, acciones, mecanismos y medidas necesarias orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación.

Precisamente una de esas acciones están orientadas a prestar servicios educativos en condiciones óptimas, entendida ésta como el conjunto de instalaciones indispensables con que debe contarse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos, así como la formación en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático.

*“El cambio climático y la degradación del medio ambiente socavan los derechos de todos los niños y constituye una amenaza directa a su capacidad para sobrevivir, crecer y prosperar. Las personas menos responsables del cambio climático son los niños; sin embargo, ellos sufrirán las peores consecuencias.”*<sup>4</sup>

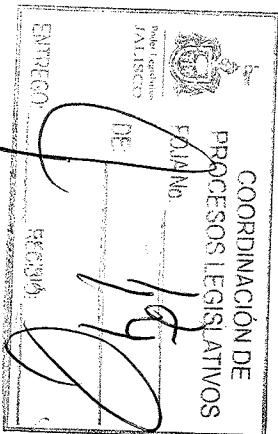
En esa tesitura, y de acuerdo con la última investigación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *“tenemos menos de 11 años para llevar a cabo las transformaciones que se requieren para evitar las peores repercusiones del cambio climático. El nivel de dióxido de carbono en la atmósfera tendría que haber disminuido un 45% para 2030, a fin de que el calentamiento mundial no supere 1,5°C; en otras palabras, el umbral para evitar las peores consecuencias del cambio climático. Esta es la primera vez que toda una generación de niños crecerá en un mundo que se ha tornado mucho más peligroso e incierto a consecuencia del clima cambiante y la degradación del medio ambiente. Con el propósito de proteger a los niños del mundo y hacer efectivos sus derechos, es imperativo abordar el cambio climático y mitigar su impacto.”*<sup>5</sup>

De tal manera que la concienciación sobre estas causas a nuestras niñas, niños y adolescentes nos obliga a reconocerlos como agentes de cambio, su participación en cuestiones que los afectan forma parte de sus derechos fundamentales, también pueden desempeñar un papel clave en lucha contra los riesgos asociados con el clima promoviendo estilos de vida ambientales sostenibles y sirviendo de ejemplo a sus comunidades.

Corolario a lo anterior, la reforma que se propone resulta necesaria e imperante en relación a su reconocimiento como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez.

<sup>4</sup> Recuperado de: <https://www.unicef.org/es/medio-ambiente-cambio-climatico>

<sup>5</sup> Ibidem





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 710

Recapitulando en lo ya analizado y plasmado, la propuesta versa de igual manera en brindar una educación en condiciones óptimas con mecanismos que coadyuven a implementar instalaciones indispensables con que debe contarse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que contribuya al pleno desarrollo de los educandos, así como la formación en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, como parte esencial de sus derechos, y de la misma forma concientizar sobre las causas – efectos del cambio climático.

De tal guisa, es que al establecer las bases, lineamientos, principios rectores y criterios que orientarán el diseño, la implementación y evaluación de la política estatal en materia de respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y al promover la igualdad de género, se pretende evitar la reproducción de roles estereotipados de género y fomentar la igualdad sustantiva, esa sensibilización y formación para prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, es parte de la propuesta de reforma importante al artículo 42 de nuestro ya citado ordenamiento, y uno de los principales objetos de nuestra legislación de la materia en nuestro estado.

RESOLUTIVA:

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos Diputados sometemos a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente dictamen de decreto:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

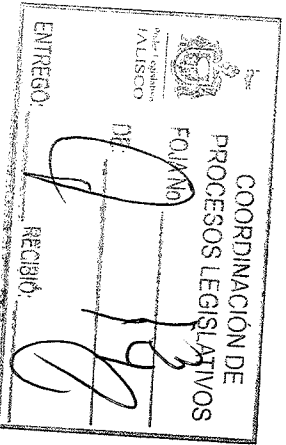
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a una educación en condiciones óptimas, con el conjunto de instalaciones indispensables en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos, y que vaya encaminada a:

I a VI. [...]

VII. Respetar y proteger el medio ambiente, inculcar la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizar sobre las causas – efectos del cambio climático;

VIII a XII. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 710

XIII. Promover la igualdad de género, **evitar la reproducción de roles estereotipados de género y fomentar la igualdad sustantiva;**

XIV a XVII. [...]

[...]

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.**-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco a 20 de Julio de 2022

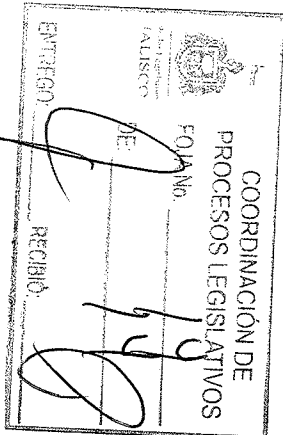
**LA COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ**

**DIP. ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ**  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

**DIP. LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ**  
SECRETARIA

**DIP. ANA ANGELITA DEGOLLADO GONZÁLEZ**  
VOCAL

**DIP. LETICIA PÉREZ RODRIGUEZ**  
VOCAL





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Tipo de Documento:** Cédula de Votación

**No. De Dictamen:** Orden del día 5.1

**Estado:** Aprobado en Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez

**No. Sesión:** 8ª reunión ordinaria

**Fecha:** 20 de julio de 2022

**Dictamen:** Dictamen de decreto que reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. Infolej 710.

Diputado	A favor	En Contra	Abstención
Dip. Abel Hernández Márquez Presidente	X		
Dip. Lourdes Celenia Contreras González Secretaria	X		
Dip. Ana Angelita Degollado González Vocal	X		
Dip. Leticia Pérez Rodríguez Vocal	X		

**Dip. Abel Hernández Márquez**  
Presidente de la Junta Directiva  
Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez

